



de la provincia de Caceres

PRANQUEO: COMCERTADO

Wor Dios, España y su Revolución Macional Sindicalista

FRANCO

FRANCO - HARRIBA ESPANAII

NUMERO 100

Jueves 6 de Mayo

ANO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio

Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan 'lirmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se .insertará ningun anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de Inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

En el Boletín Oficial del Estado, número 118, correspondiente al dia 28 de Abril de 1943, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. - Sección Precios y Mercados)

Circular número 377 por la que se anula la número 366 y se dan normas para señalar los precios de las carnes da ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda en las distintas provincias españolas y tasas de sus despojos comestibles e industria es y sus derivados.

1. Objeto.—Normas para señalar los precios de las carnes de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda en las distintas provincias españolas y tasas de sus despojos comestibles e industriales y derivados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Abril de 1943 (Boletin Oficial del Estado» númeto 101, de 11 de Abril de 1943).

2. Definición de provincias productoras alibles y deficitarias .-- «Provincias productoras» de algún ganado serán aquellas que señale esta Comisaria General como nodrizas en las ordenaciones que haga de los mismos.

Provincias alibles> en algún ganado serán las que no tengan señalados cupos de exportación o de suministro y, por tanto, tengan que consumir de las reses que en la misma puedan existir.

Provincias deficitarias> de algún ganado aquellas que vayan a recibirlo de otras por órdenes de este, Organismo Central.

3. Precios en provincias productoras y alibles. -Las provincias productoras o alibles en ganado vacuno, lanar, cabrio o de cerda tendrán como precios en canal los señalados para esta clase de carnes en el articulo 12, según lo dispuesto en la ya indicada Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Abril de 1943 / 93 995

(Boletin Oficial del Estado, número 101, de 11 de Abril de 1943).

4. Precios oficiales en las provincias deficitarias. Fórmule. - Las provincies deficitarias de algún ganado que tengan señalados cupos del mismo, de abasto, por este Organismo las Juntas Provinciales de Precios respectivas propondrán a esta Comisaria General (Sección de Precios y Mercados) los precios oficiales que hayan de regir en las mismas para las diferentes carnes en canal, con arreglo a la siguiente fórmula:

Al valor de 100 kilogramos canal señalado en las provincias nocirizas se le sumará el importe de los gastos ocasionados por el transporte en ferrocarril proporcional a 100 kllogramos en canal y el 3 por 100 de beneficio comercial calculado sobre el valor de los 100 kilogramos canal en origen. El resultado se divide por la diferencia que resulte entre cien, y el coeficiente que señale en la tabla de Márgenes (Anexo núm. 1), sagún los días de recorrido que se calculen «como normales y lógicos» desde origen hasta destino:

A estos efectos, los pesos en canal por vagón o jaula se estimarán en los siguientes:

Vagón de vacuno..... 3.400 Jaula 3 pisos de lanar y cabrio 3.000 Jaula 2 pisos de cerda..... 4.400

Ejemplo para Madrid: Valor del kilogramo canal de vacuno mayor en provincia nodriza, 5'75.

Pesetas Valor de 100 kilogramos ca-Costo de un vagón de Lugo a Madrid, segun tarifa 604'45.

Costo por 100 kil gramos canal. 604'45 x 100 17.77 592.77

Más · 3 por 100 de beneficio incustrial si 575 17'25 610'02

100 kilogramos caual, deducido el coeficiente de margenes de la tabla para tres dias de recorrido, quedan reducidos a 100 — 6'005 93'995.

Partido el costo total por los kilogramos que llegan a destino: 610'02

= 6'48 pesetas kilogramo canal en Madrid.

5. Sistema a emplear por las Juntes Provinciales de precios, que reciban expediciones de distintas provincias. — Cuando una provincia deficitaria reciba cupos de ganado de la misma especie, pero de diversas provincias nodrizas, la Junta de Precios propondrá a esta Comisaria General un solo precio oficial de kilogramo canal que haya de regir en la misma como de venta al carnicero, previos los sesoramientos que estime oportunos del Sindicato de Gana terra o Asociaciones Gremiales; buscando la «media pondarada» de los diferentes precios que les resulten, segun reciban las reses de una u otra provincia y que vayan a ser consumidos en la misma, para lo cutil tendran en cuenta, como es lógico, los diferentes precios oficiales que obtengan según las procedencias y el número de cabezas (rendimiento en canal) que reciban de cada provincia, que serán, como es natural, los cupos que asigna esta Comisaria General.

Los ganados que pueda haber en las provincias deficitarias y que hayan de ser consumidos en las mismas serán pagados a los entradores al precio oficial que haya establecido en las mismas, y por tanto será considerado como efectivo, sin necesidad de liquidación.

6. Forma de rellenar el anexo número 1 de la Circular número 321.—En el anexo número 1 de la Circular número 321 donde dice «precio base», harán constar el precio del kilo canal que haya fijado en la provincia nodriza.

Donpe dice «Arbitrios e impuestos, se dejará en blanco, ya que éstos se cargarán después aparte para ser abonados por el público.

Donde dice «Gastos de Transportes» se desarrollará la fórmula o formulas (tautas como sean las provincias nodrizas abastecedoras), exponiendo a continuación el desarrollo de las operaciones para obtener el precio oficial (promedio ponderado), el cual regirá como único en la provincia.

Los demás apartados se dejarán en blanco.

7. Por quién han de ser pagadas las reses a los entradores.—Las reses habran de ser pagadas a los entradores por el Sindicato Provincial de Ganaderia (Sección Cárnicas), Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros, segun disponga el Delegado Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes al conocer en la práctica

cual Organismo está mejor capacitado para ejercer esta función y hacerse cargo de la recepción de los ganados, sin que por tal misión pueda cobraise canon alguno.

8. Excepciones.—Por excepción, los mataderos legalmente autorizados por la Dirección General de Ganaderia para poder exportar carnes foraneas, como son los de Mérida y Porriño, e igualmente aquellos mataderos municipales que con anterioridad a la publicación de la presente Circular tuvieran establecido y en funcionamiento el servicio de recepción, venta y liquidación del ganado que se les asigne, podián pagar directamente las reses a los eutradores, liquidando después directamente con la Caja de Compansación.

9. Forma de cobrar los entradores.—El Sindicato Provincial de Ganaderia (Secciones Cárnicas), Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros, habian de abonar a cada entrador el importe «real» a como resulte la canal (el precio oficial que regirá en la provincia sera solo para cobrarlo a los carniceros, que lo pagarán en su totalidad a uno de dichos Organismos), excepto para las provincias deficitarias que reciban cupos asignados por esta Comisaria General, en cuyo caso el precio oficial será efectivo para las reses que pueda haber en la provincia y que vayan a ser consumidas en la misma; por lo tanto y a fin de lograr dicho abono sin demora, como sucede en la actualidad, los entradores «solamente de las provincias deficitarias» habrán de presentar al Siudicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnicas). Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros, el talon que les entrega ferrocarriles al hacer el desembarque del ganado, en el cual han de constar el día del embarque en origen y la fecha exacta en que se realizó el indicado desembarque», así como el justificante del peso oficial arrojado en la báscula del matadero.

A la vista de dicho talón de ferrocarril, el encargado de efectuar los pagos puede comprobar el gasto exacto del transporte originado y los dias que se emplearon en el mismo, y en el acto aplicar la fórmula real y verdadera ya mencionada en el apar-(ado 4).

10. Presentación de liquidaciones en la Ce ja de Compensación. (Circular número 391), el organismo que haya sido encargado por el

業

Delegado	MS.
tecimiento:	130
cargo de los cupos de	uiversos
ganados y su distribución	
niceros, presentará en la r	
da Caja, en el plazo que s	
ne por dicho Secretario, u	
dación de los precios	
abonados a cada entrado	
anexo número 2 (Circulat	
321), haciendo constar do	
«Precio base» el que te	
do la canal en la provinci	
número y fecha del talón	
carril (en el cual ya consta	el nom.
bre de la provincia y entid	
dera exportadora) y nú	nero de
kilogramos canal de cada	
jaula recibidos, que seráu	
mientos indicados con los	números .
qua se expresan en el apart	tado 4) de
esta Circular.	
Daniel Mine Carles	In Tunne

Donde dice Castos de Transportes» se desamollará la fórmula real, siendo el divisor la diferencia entre cien y el coeficiente que se extraiga de la tabla de márgenes con arreglo al «vardadero» número de dias que se hayan empleado eu el transporte, que fácilmente sa comprobará al tener a la vista el talón de ferrocarril. Si existe un saldo final a favor del Organismo será ingresado integramente en la Caja de Compensación, y si fuera un déficit le será abonado por ésta, siempre y cuando que diches liquidaciones hayan sido devueltas por esta Comisaría General a la Junta de Precios debidamente aprobadas.

11. Unicamente serán propuestos precios oficiales de las canales por las provincias deficitarias.—Los preclos oficiales de las canales serán propuestos «únicamente» por las Juntas de Precios de las provincias deficitarias (las provincias produc toras y alibles no necesitan hacerlo, ya que los tienen señalados y no pueden incrementarse absolutamente en ninguna cantidad, sea la que sea), a esta Comisaria General, cuando cambien las ordenaciones de ganado de abasto señaladas por este Organismo, es decir, cuando varien las distancias y, como consecuencia, j los días empleados en el recorrido de las reses, y con la antelación debida, para que dé tlempo a la Sacción de Precios a devolver las propuestas aprobadas, si así procediese.

Siempre que estén de mutuo acuerdo compradores y vendedores — en caso contrario dirimirá la cuestión el Inspector Veterinario—, y sin que signifique alteración de los precios de venta al público, podrán establecerse rebajas sobre la tasa que haya establecida para las canales en las provincias respecivas, siempre que el ganado pueda dar menores rendimientos en carnes que las normales.

12. Precios del kilogramo canal de cada ganado.—Los precios para las canales en las provinciss nodrizas y alibles, según la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Abril de 1943 (Boletín Oficial del Estado» número 101, de 11-4-943), son los siguientes:

Vacuno mayor-	Pesetas
En los meses de Abril, Agos-	4
to y Septiembre	5 75
En Mayo, Junio y Julio De 1.º de Octubre a 31 de	5 45
Marzo	6 10
Vacuno menor	
En Abril, Agosto y Septiem-	
bre	6 35
En Mayo, Junio y Julio	6 00
De 1.º de Octubre a 31 de	
Merzo	6 70

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Lauar y cabrio mayores	Pesetas
En Abril, Agosto y Septiembre bre En Mayo, Junio y Julio De 1.º de Octubre a 31 de Marzo	4 35 4 10 4 60
Lanar y cabrio menores	
En Abril, Agosto y Septiem- bre	4 95 4 65 5 20
LANAR LECHAL (en régi- men de lactancia absoluta). Descabritado, o sea, con hi- gado, riñones, pulmón, co- razón, piel, cabeza y patas.	1616 F
Todo el sño	6 95
10 -	

13. Forma de fijir el precio del lanar lechal en las provincias defici tarias.—Las Juntas de Precios de las provincias deficitarias, o sean las que vayan a recibir algún cupo de esta clase de ganado, asignado por esta Comisaría General, formarán y propondrán a este Organismo Cen

tral (Sección Precies y Mercados), el precio, añadiendo al de producción, o ses, al de 6 95 un 5 per 100, como beneficio industrial y mermas y al resultado añadirle el gasto estricto del transporte. No necesitando de la aplicación de la fórmula indicada en el apartado número 4), puesto que estos animales viajan muertos, es decir, descabritados con higado, rinones, etc.

Si los lechales llegaran de varias provincias, se hallará la media ponderada, con los gastos estrictos del transporte.

Cerda

De 1.º de Noviembre a fin
de Febrero 6 35

De 1.º de Marzo hasta 31 de
Octubre 5 10

14. Precios únicos para toda España de determinados artículos.— Los precios que regirán como únicos al público en toda España para los artículos que se relacionan a continuación, serán los siguientes:

Para vacuno major y menory de cerda

Sebo		 	 			4'00	pstas.	kg.	neto.
Huesos blancos		 	 	 		1'60	>	>	
Huesos rojos o de cabeza		 	 	 		0.80	2.	>	•
	3.5	-			=				

público de las diferentes clases de carnes.—Los precios que han de regir al público en las distintas provincias españolas, siu necesidad de remitirlos a esta Comisaría General, para las clases extra (solomillo y riñones) 1.º sin hueso (todas las carnes, excepto las que sa detallan en la 2º); 2.º sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo) de los ganados

vacuno mayor y menor, serán los que resulten de multiplicar el precio del kilogramo canal que se apruebe para cada provincia por los coeficientes que se exponen a continuación (las nodrizas y alibles multiplicarán por los precios exactos de las canales sañalados anteriormente—artículo 12—sin aumentos de ninguna clase).

Clase extra, preci	The state of the s	>	·			 	155
2.*	, ,	10	*		• • • • • •	 	105
Lanares o cabrios	mayores	y meno	ores.				
Chuletas Pierna y paletilla Falda y pescuezo Cordero lechal		>	>			 	140 130 70
		A TAN					
Cabeza Asadura Patas Chuletas y pierna Paletilla y pescue	> >	,	> >	•			80 85 30 130 110
Ganado de cerda							
Solomillo	precio de	l kg. c	anal p	or			290
Lomo limpio	· > >	*	*				230
Rifiones	· · · · ·	*	>				280
Lengua		*					250
Magro		22 A 2 A 2 A 2 A 2 A 2 A 2 A 2 A 2 A 2	>		**************************************		155
Tocino (igual pre	cio que la	canal)	4				100
Manteca	precio de	l kg. c	anal p	or		 	120
Gordura o morcill		,	>	·		 	110
Costillasdercarna		*	,	*		 	6.0
Espinazo	•	,	,	• • • • •		 	60
Pies y codillo Pestorejo	, ,	4 1	,	· · · ·		 	70
16. Precios d					A MARK IN THE STREET		

16. Precios de los despojos.— paña como únicos para los despojos Precios que han de regir en toda Es (todo el año).

Despojos comestibles. — Vacuno mayor y menor, 0'90 pesetas kilogramo canal al entrador

Higado	2	8'00	pstas.	kg.	neto al	público
Corazón	2	7'00	•	>	,	3
Pulmón	8	4'00	• >		,	
Carne de despojo	8	4'00	,	*		
Lengua		13'00	>	,	,	
Callos	2	6'00	,	,	,	
Patas	21	6'00	,		,	
Sangre	2	****	*	>	,	
Sesos	2	7'00	•	un	idad	
			1			

(Continúa pág. 3, cel. 1.4)

30 TVICIO AGRONÓMICO NACIONAL JEFATURA DE CACERES

Circular

En cumplimiento de lo que deter. mina el artículo 16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Octubre de 1942 y normas fijadas por la Secretaría General Técnica (e 15 de Diciembre del mismo año, esta Jefatura Agronómica ha acorda do fijar las siguientes Zonas dentro de la provincia, con los correspondientes rendimientos en aceite de los orujos de aceituna de la pasada campaña:

Zona 1.ª Partidos judiciales de Hoyos y Coris.

Rendimiento en aceite de los orujos de aceituna de esta zona referido a un 25 por 100 de humedad, el de 8 por 100 (tipo medio).

Zoza 2.º Partidos judiciales de Plasencia, Hervás y Jarandilla.

Rendimiento en aceite de los orujos de aceituna de esta Zona, referido a un 25 por 100 de humedad, el de 8'25 por 100 (tipo medic).

Zona 3.º Partidos judiciales de Navalmoral de la Mata, Trujillo, Montánchez y Logrosán.

Rendimiento en acelte de los orujos de aceltuna de esta zona, referido a un 25 por 100 de humedad, el de 9 25 por 100 (tipo medio).

Zona 4.º Partidos judiciales de Cáceres, Garrovillas, Alcántara y Valencia de Alcántara.

Rendimiento en acelte de los orajos de aceltuna de esta Zona, referido a un 25 por 100 de humedad, el de 9 por 100 (tipo medio).

Se hace la advertencia de que en más del centenar de muestras de orujo analizadas por esta Jefatura se ha obtenido en la determinación de la humedad de las mismas cifras comprendidas entre los limites de 8 a 18 por 100, lo que indica que los orujos de donde procedian las muestras se encontraban con una notable diferencia en humedad con relación al tipo marcado per la Orden citada, por tanto deben interpretarse los tipos medios así fij dos «siempre referidos al 25 por 100 de humedad», y en aquellos casos en que el orujo tenga humedad inferior a la fijada, procede establecer, en la operación comercial que se realice, la correspondiente compensación, según determina el artículo 15 de citada Orden Ministerial, para 10 cual esta Jefatura realizará cuantas determinaciones interesen de la misma.

Cáceres, 4 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Enrique Acedo.

Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Valencia de Alcántara

dos de Guerra de Valencia de Alcántara (Cáceres). El Sr. Vocal Militar de la misma, está incoando un expediento de extravio del Título Provisional de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, registro general N. 572 y Mutilado Util N. 48, expedido a favor de don Alberto Vázquez Castañeira.

Se hace saber a cualquiera que esté en posesión del citado documento, o pueda proporcionar alguna noticia sobre su paradero, la obligación que tiene de ponerlo en conoción que tiene de ponerlo en conoción que tiene de ponerlo Sr. Vocal cimiento del expresado Sr. Vocal Militar de di ha Comisión de Muti-

Valencia de Alcántara a 4 de Mayo de 1943.—Matías Simón.

Lansry cabrio mayor y menor, 0'75 pesetas kilogramo canal al entrador Lengua y cerrillada a 4'50 pstas, kg. neto al público Sesos consumidor 6'50 Higado público 2'50 Corazón 1'40 Pulmón 300 Callos a 0'35 unidad Manos y ples Cerda (comestibles e industriales), 0 65 pesetas kilogramo canal al entrador a 8'00 pstas. kg. neto al público Higado a 7'00

Corazón a 4'00 Pulmón a 270 Estómago 4 4 00 Sangre Intestino grueso » metro al consumidor a 1'10 (tripa cular) a 0.70 Intestino delgado » unidad al público. a 4'50 Sesos

Todos los precios al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que correrán a cargo de éste.

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0'40 pesetas kilogramo canal al entrador

Sebo de mondona 3'75 pstas, kg. neto en Matadero gueria a 2'25 » Tripa roscal Cordilla de mayor a 21'00 unidad y buey Cordilla de menor, excepto buey cebón a 14'00 » las cuatro a 1'50 Pezuñas a 8 35 » kg. neto en Astas llenas a 0'80 unidad Colas con pelo Molleja o glándula timus (ganado a 1'00 > - > menor)

Despojos industriales de lanar o cabrio mayor o menor, 0'15 pesetas kilogramo canal al entrador

> a 4'00 pstas. kg. neto en Matadero Sebo a 0'90 » unidad Cordilla

PIELES EN FRESCO.—PRECIOS UNICOS PARA TODA ESPANA

Vacuno mayor y menor.—Al entrador en Matadero

Hasta	8 kgs. de peso		3,00	pesetas	kg.
De	8 a 18 kgs. de peso		2'50	•	>
De	18 a 30 kgs. de peso		2:07	,	. >
De	30 a 40 kgs. de peso	D	1'76		>
De	40'500 kgs. en adel	ante	1'65	,	*

PIELES DE VACUNO MAYOR Y MENOR EN SECO.—PRECIOS UNI-COS PARA TODA ESPANA, SEGUN LO DISPUESTO EN EL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» NUMERO 200, DE 19 DE JULIO DE 1942

SECO

018	013	8'35	pstas.	kg.
8118	3 medlo ₁ 7	6'50	'>	*
18 medio 30	7 medioj12	5'15		>
30 medio 40	12 medio 16	4'35		*
40 medioja	16 medioja	4'00	•	*

PRECIO DEL SECO

Pieles de ganado lanar y cabrio

FRESCO

Libres, según Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Abril de 1943, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 90, de 6 de Abril de 1943.

Seso fundido.—Precios únicos en toda España

Primer jugo 10'00 pstas, kg. Segundo jugo 8.00 Chicherro 1'50

Tripas saladas de producción nacional. - Precios únicos en toda España

	Precio de venta por el elaborador, pues- ta la mercancia en almacén del mismo	de mayor a	Precio de venta al público
Tripa recta o roscal de vacuno mayor o me nor		Pstas. metro	Pstas, metro
Tripa de vacuno mayor	0 85	0'912	1'048
Tripa de vec.	0 85	0'859	0'987
(ternera)	0 75	0'805	0'925

Sobre los anteriores precios podrán cargarse los arbitrios municipales, si los hubiera, entendiéndose el envase incluido en los de mayor y publico.

El valor de la piel y los despojos comestibles e industriales, será percibido, integramente, por los entradores.

La formación de las canales y fae. nado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadersa de fecha 24 de Abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza siu que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Se considerarán reses vacunas mayores, las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacuns s menores, las que tengan todos los dien. tes permanentes exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, ternascos, lechales y encorambradas, se equiparán al vacuno menor.

Se considerará ganado lanar y cabiso menor las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabilos castrados con dientes primarios, tendrán la consideración de ganado menor.

Inmediatamente de publicada, esta Circular, las provincias consideradas como deficitarias por esta Comisaría General, es decir, aquéllas a las que se le asigne algun cupo, remitiran, seguidamente, propuesta de precio oficial de la canal, y no así las proviucias productoras y atibles que no tendrán más que hacer que multiplicar los precios de las canales respectivas por los coeficientes que se señalan, hallando de esta forma los precios máximos de venta al público. que habran de ser publicados seguidamente en Prensa y Bolletin Ofi-CIAL provincial.

Madrid, 14 de Abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior en conocimiento: Excelentisimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Presidentes de las Juntas Provinciales de Precios y Sindicato Nacional de Ganaderia.

(Anexe número 1)

Coeficientes de márgenes a

TABLA DE MARGENES PARA APLICAR LA FORMULA COM-PRENDIDA EN EL ARTICULO CUARTO DE ESTA GIRCULAR

Ganado Vacuno

Dias de

recorrido	deducir por 100 kilg. en canal
1	2,185 per 100
2	3,120 > >
3	6,005 > >
4	7,890 > >
5	9,825 >>
6	12,010 > >
7	12,045 > >
Gs	nado Lanar y Cabrio
Dias de	Coeficientes de margenes a
recorride	deducir por 100 kilg. en canal
recorride	
recorride 1 2	1,730 per 100
recorride 1 2 3	1,730 per 100 3,900 > > 6,570 > >
1 2	1,730 per 100

16,830

Ganado de Cerda

Dias de ecorrido	Coeficientes deducir por	de 100 k	márge ilg, e	nes a n canal
1	2,100	por	100	
2	3,700	*		6
3	7,600	*	*	
4	- 9,200	¥-	*	
5	10,800	*	>	C. Partie
6	13,900	*		
				1437

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Benito García Martín, Recaudador de Contribuciones de esta provincia, en la Zona de Jarandilla.

Por el presente edicto requiero a don Frutos Martin González, deudor a la Hacienda por el concepto de Industrial (Exportador de Frutos), en el año 1941, por la suma de trescientas cuarenta y cinco pesetas y sesenta céntimos, más los recargos de apremio, costas y gastos ocasionados, para que en el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca publicado el presente en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, puesto que esta recaudación lo desconoce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación y apremio.

Jaraiz de la Vera a 16 de Abril de 1943.—El Recaudador, Benito Garcia.

EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Rustica Catastrada pertenecientes a los años 1937 al 1942, aparece la siguiente

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el Boletin Oficial de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido. comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho dies a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edieto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiendoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se reflere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesoreria de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldia de Villasbuenas de Gata, según dispone el referido ar-

tículo 154 del vigente Estatuto,



Número del recibo, déblios por principal y nombres de los deudores y otros datos

9'38, Gervasio Acosta Martín. 1'45, idem y otro.

0'83, Alejandro Blanco Matias.

2'67, Alejandro Moreno Jacinto.

050, Manuela Antúnez Lozano.

50 0'63, Evarista Bernal Acosta. 18.80, Juan Blanco Sánchez. 6.90 Silvestre Bonilla Santos.

95 5'31, Ramon Camison (herederos).

119 053, Valencia Casado López.

4'42, Consuelo Fernández Simon.

4'48, Felipe Flores Dominguez. 174 27'29, Juan Flores Simón.

194 4.87, Simón García Rodríguez. 1'46, Andrés Gómez Ca-199

misón. 31'26, Faustina González

Esteban. 223 17.58, Luisa González Es-

teban. 38'57, Lucio González Es-

teban. 3'47, Luisa González Prieto. 0'59, Demetrio González Roma y Laureano González Montero.

78'65, Juliau Hernandez Castro.

64'92, Gabriela Hernández Simón.

0'41, Petra López Tovar.

8:18, Luis Luis Montero. 4'17, Catalina Mangas Núñez.

0'32, Julio Mangas Núñez. 42'29, Juliana Martiu Rodiguez,

47.79, Felipe Martin Lozano.

4'23, Maria Martin Lozano. 337 31'17, Basilto Matías Centeno.

1'71, Emilio Morales Pacheco.

11'14, Fe isa Pérez Camisón y Felipe Gómez.

19'60, Ignacio Pérez Galán. 3'60, Pedro Pérez Iglesias. 19'17, José Pérez Martin.

4'08, Pedro Pérez Parra. 16'41, Ignacio Pérez Sánchez.

9'58, Lorenzo Pizarro. 10'71, Toriblo Pizarro Bonilla.

24'70, Regino Pizarro Sánchez.

11'40, Juana Rodriguez Pérez.

464 40'93, Sinforoso Rodriguez Péres (herederos).

082, Albino Romero Casado. 119'22, Severlano Salicio

Vals. 19'14, Emiliano Sanchez

Hidalgo. 523 80'59, Jacinto Sánchez To-

rres (herederos). 0'53, Justo Suraño Moreno. 10'73, Simon Ferreño Re-

yes. 574 9'18, Julian Vazquez Du-

ran (herederos). Gata a 16 de Abril de 1943.—Iszcio López.

1420

Alcaldias

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio Concurso

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 19 del mes actual y en virtud de autorización del Iltmo. Sr. Director General de Administración Local, se redactan las siguientes:

BASES para el anuncio concurso a fin de proveer en propiedad mediante oposición, por el turno de Caballeros Mutilados una plaza de Auxiliar de Secretaria e Intervención y otra de Secretaria Archivero, por el de Ex combatientes, ambas de nueva creación, dotedas cada una con el sueldo anual de TRES MIL PESETAS (3.000), de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, Ordenes de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año y Circular de la Dirección General de Administración Local de 4 de Abril de 1940.

1.º Podrán concurrir a este concurso, todos los españoles que reu nan las siguientes condiciones:

A) Los Caballeros Mutilados y Ex Combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña.

B) Haber cumplido dieciocho años sin exceder de treinta y cinco.

C) No padecer defecto físico que le imposibilite el desempeño del cargo.

D) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena couduct .

E) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

2. Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen las vacantes, se traspasará a los grupos restantes, que menciona el artículo 3.º de la referida Ley de 25 de Agosto de 1939.

Los ejercicios de oposición, serán dos: Uno teórico oral y el otro práctico-escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional 1.º de la Orden de 30 de Octubre de 1932, al que la Corporación añade por considerarlo conve niente, las Ordenanzas municipales por las que se rigen'la Cobranza de los Arbitrios e Impuestos, incluídas en el presupuesto ordinario del año actual. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones de Aritmética, redacción de documentos oficiales y mecanografía, verificándose los ejerciclos el día que previamente se acuerde, después que hayan sido cumplidos los tres meses, de que sea inserto este anuncio en los Bo-LETINES OFICIAI ES, constituyéndose el Tribunal en la forma que dispone la Orden de 30 de Octubre de 1939.

4.º El orden de actuación de los opositores lo determinará el número y fecha de ingreso de la solicitud en la Secretaria, el de puntuación el Tribunal.

En la resolución de empates, es tará éste a lo dispuesto en la mentada Orden de 30 da Octubre de 1939.

Las solicitudes se presentarán en Secretaria dentro del plazo reglamentario de tres meses, se reseñará la cédula personal, exhibiéndola en unión de los demás documentos que acrediten los extremos que contiene la base 1. y demás justificati vos de los méritos que aduzcan, de-

bidamente reintegrados con arreglo

a la ley del timbre.

El número de opositores aprobados no podrá exceder de uno por cada plaza, y la Comisión Gestora una vez recibida la propuesta, resolverá ateniéndose al orden de puntuación con que figuren los aspirantes y en el caso de que el propuesto no se presentara a tomar posesión, se efectuará nuevo nombramiento con el que figure a continuación.

Navalmoral de la Mata a 21 de Abril de 1943:-El Alcalde, Eduardo

Lezano.

Repartimiento de Utilidades para 1943

TEJEDA DE TIETAR

La Comisión Gestora Ayuntamiento, que me honro en presidir, en sesión celebrada en cinco del actual, de acuerdo con lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado para Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General sobre Utilidades para el año de 1943, a los señores siguientes:

. De la Parte Real

Don Eduardo González de la Calle, mayor contribuyente por Rústica y domiciliado en el término.

Don Isidro Silos Hernández, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

Don Justo Tejado Granado, mayor contribuyente po Urbana, domiciliado.

Don Demetrio Núñez Granado, mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado.

De la Parte Personal

Don Agustía Alvarez Prieto, mayor contribuyente por Rústica, domi iliado.

Don Antonio Campos, mayor contribuyente por Urbana y domici iado. Don Rafzel González de la Calle,

mayor contribuyente por Industrial. Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Cuerpo legel citado, con el fin de que durante el plazo de siete días hábiles, puedan farmularse ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tejeda de Tiétar a 27 Abril de 1943.—El Alcalde, Eloy Terrón.

1410

1417

CACHORRILLA

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento, para el corriente año 1943, con arregio a los preceptos del Estatuto municipal al vigente, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quinca días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que sa presenten por las personas o entidades interesadas, advirtiéndoles que toda re lamacióu habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de la reclamación.

Cachorrilla, 26 de Abril de 1943. -El Alcalde, Marcos Montero.

TALAVAN Edicto

Repartimiento general de Utilida. des del año 1943

Don Epifanio Ortiz Jiménez, Presi. dente de la Junta general del Re. partimiento de Uti idades de este término y año citado.

Hago saber: Que formado expresado Repartimiento, conforme con los preceptos legales del Estatuto municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quin. ce dias habiles, durante los (uilis y tres más, podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar cuan. tas reclamaciones estimen pertiren. tes, las cueles habran de fundarse en hech is concretos, precisos y determi. dos y habrán de contener las prue. bas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Talaván, 24 de Abril de 1943.-El Presidente, Epifanio Ortiz.

1421

CACERES Anuncio

La Comisión Municipal Perma. nente de este Excmo. Ayuntamiento. en sesión celebrada el día 9 de Abril próximo pasado, ratificada por la del Pleno, en sesión del día 10 del mis mo, acordó al aprobar el proyecto de construcción de nuevo acerado. pavimento y alcantarillado de las cailes Gallego y Horno, contratar por subasta las obras bajo las condicio. nes técnicas, facultativas y económi. cas del proyecto aprobado, que ascienden a 38.168 61 pesetas.

Lo que en armonía y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Construcción de Obrasy Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público per el plazo de diez días, a partir desde el signiente al en que sparezca este anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia, para oir las reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo.

Terminado el plazo, ne se admitirá reclamación alguna.

Cáceres, 1 de Mayo de 1943.-El Alcalde, José Montes.

CACERES Anuncio

La Comisión Municipal Perms. nente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de Abril próximo pasado, ratificada por la del Pleno, en sesión del día 10 del misme, acordó al aprober el proyecto de acerado y alcantarillado en Ronda del Matadero, contratar por subasta las obras bajo las condiciones técnicas, facultativas y económicas del proyecto aprobado, que asciente # 59 917'04 pesetss. Lo que en armonia y en cumpli-

miento del artículo 26 del Reglamento de Construcción de Obras y Servicios Municipales, de 2 de Julio de 1924, se i nuncia al público por el plazo de diez dias, a partir desde el signiente al en que aparezca este anuncio en el Bolatín Oficial de la provincia para oir las reclamaciones que se presenten contra dicho acuedo.

-Terminado el plazo concedido no se admitirá reclamación alguns. Cáceres, 1 de Mayo de 1943.-El Alcalde, José Montes.

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL